

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR

de la provincia de Soria.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hayan suministrado socorros de tránsito a los individuos de la primera reserva que han marchado últimamente al ejército, se presentarán en la oficina de la Comisión de reserva de esta provincia donde les serán abonados.

Soria 3 de Noviembre de 1869.
—El T. C., Comandante militar, Pedro Costa.

Los Alcaldes de los pueblos en cuya demarcacion existan enfermos individuos de la primera reserva procurarán por todos los medios posibles que estos pasen al Hospital mas próximo, y de no permitirse su estado me darán aviso cada ocho dias, noticiándome cómo se encuentran.

Soria 4 de Noviembre de 1869.
—El T. C., Comandante militar, Pedro Costa.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Soria.

Habiendo recibido en el dia de

hoy las licencias absolutas de los individuos que pertenecieron a la Guardia rural en esta provincia, los interesados podrán presentarse en esta Comandancia de mi cargo, sita en la calle del Collado, núm. 70, previa identidad de la persona á que correspondan, para entregarle dicho documento; suplicando á los Sres. Alcaldes de los pueblos lo hagan público para que llegue a conocimiento de los interesados. Soria 27 de Octubre de 1869.—El T. C., Comandante, Francisco Larso Mier.

Providencias judiciales.

Don Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Don Nemesio Flores, empleado que fué en el año de mil ochocientos sesenta y siete en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del mismo en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal sobre defraudacion y falsificacion de documentos pú-

blicos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Soria á veintuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Ramiro y Requejo —Por su mandada, Manuel Moxa Abad.

Don Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.

Por el presense cito, llamo y emplazo á Manuel García Villar, vecino de Caravantes, pueblo de este partido y provincia, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta y Boletines oficiales, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por amenazas graves á sus padres la tarde del seis del actual; previniéndole que de no hacerlo, se seguirá en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Soria á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. Tomás Ramiro y Requejo.—Por mandado de S. S., José María Gollmayo.

Don Narciso Rianza, Caballero de la Real y distinguida orden es-

pañola de Carlos III, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Almazán y su partido.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de Madrid, en exhorto recibido en este de mi cargo, al que se ha dado cumplimiento, se ha señalado el Lunes veintidos de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana para el remate simultáneo en ambos Juzgados de los bienes embargados á Damian Jodrá Gonzalo, natural de Moron, en cuyo término radican aquellos bajo el deposito de Paulino Gonzalo, para cubrir las costas y gastos del juicio en que, entre otras penas, ha sido condenado en causa sobre hurto, cuyo importe con las acrecidas y las que puedan devengarse asciende á ciento treinta escudos setecientos milésimas, siendo los bienes que han de rematarse, los siguientes:

Bienes raíces.

En parte de una casa sita en la Plazuela de la villa de Moron, dividida con sus hermanos, con linderos notorios y segun aparece de la hijuela, 160 escudos.

Una heredad, sita en término de dicha villa y sitio llamado la Pedregosa, que cabe sesenta y siete áreas, su valor 42 escudos.

Otra en el puente de Alepuz, que cabe diez y ocho áreas y sesenta y dos centiáreas, su valor 45 escudos.

Otra en la mitad de la del pecho de la Viñuela, que cabe cinco áreas, y cincuenta y cuatro centiáreas, su valor es 13 escudos.

Muebles.

Una rastra en 12 reales y unas devanaderas en 8, total 2 escudos.

Una media de medir con su rasero, en 1 escudo.

Un coción en 24 reales, y una tinaja en veintidos, total 4 escudos 600 milésimas.

Un aladro, en 3 escudos.

Unas engueras con sus senos, en 2 escudos 100 milésimas.

Una arca, en 2 escudos.

Una chamarreta, en 2 escudos 200 milésimas.

Unos calzones en 2 escudos 400 milésimas.

Tres servilletas en un escudo 100 milésimas.

Un paño de manos en 700 milésimas.

Dos almohadas en un escudo 600 milésimas.

Cuatro sábanas de cáñamo en 9 escudos 400 milésimas.

Una cortina en 600 milésimas.

Unos calzones amarillos en 1 escudo 600 milésimas.

Una mantilla en 1 escudo 600 milésimas.

Un par de alforjas en 1 escudo.

Un delante-cama en 1 escudo.

Un par de medias en 500 milésimas.

Otro par de almohadas en 1 escudo 300 milésimas.

Dos carpetas y un talego en 2 escudos 800 milésimas.

Un arcon en 4 escudos.

Y dos pares de banastas en 6 escudos 500 milésimas.

Total 313 escudos.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia a los efectos conducentes. Dado en Almazán a veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Narciso Riaza.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en

Madrid el día 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos a 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

Pre-mios.	Escudos.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000.	100.000
10 de 20.000.	200.000
20 de 10.000.	200.000
953 de 1.000.	953.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor.	399.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.	99.000
99 id. de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.	99.000
9 id. de 1.000 id. para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.	9.000
2 id. de 10.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio mayor.	20.000
2 id. de 6.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio segundo.	12.000
2 id. de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	8.200
3.200	3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13075, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cae en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que

terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea 1 por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Utrilla.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de dicha villa y su agregado Aguaviva, distante media hora de su matriz de buen camino. Su dotación es 350 fanegas de trigo comun de buena especie, pagadas por los vecinos de ambos pueblos, y 60 escudos por la asistencia de las familias pobres, que se pagarán por los Ayuntamientos de sus presupuestos municipales; advirtiéndose que el pueblo de Aguaviva tiene un ministrante pagado por el mismo pueblo. Las solicitudes se presentarán al Presidente del Ayuntamiento de esta villa en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Utrilla 24 de Octubre de 1869.—El Presidente, Justo Rodríguez.

Ayuntamiento de Mazateron.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano nuevamente creado de este pueblo de Mazateron y Almazul, distante uno de otro tres cuartos de hora de buen camino. La dotación consiste en 420 fanegas de trigo comun que el Profesor agraciado cobrará de los vecinos bien acomodados todos los años al tiempo de la recolección, y 60 escudos que por la asistencia de 30 familias pobres

le serán satisfechos entre los dos Ayuntamientos. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes y relación de méritos documentadas al Alcalde de dicho Mazateron en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Mazateron 22 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Juan Rubio.

Don Eugenio Hernandez, Alcalde popular y Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal de Aldehuela de Periañez.

Hago saber: Que para formar la relación de contribuyentes por sus respectivos haberes sujetos a dicho impuesto, es necesario que todos los vecinos de este distrito municipal y los forasteros que particularmente cultivan propiedades inmuebles, como así otros que les produzcan rentas, censos ó utilidades de las comprendidas en el capítulo 5.º de la Instrucción, para el establecimiento y cobranza del Impuesto personal, presenten por sí ó por medio de sus apoderados en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las declaraciones juradas en la forma prevenida en los artículos 25 y siguientes de la citada Instrucción; pues de no verificarlo procederá la Junta a las operaciones del reparto según está prevenido en estos casos, así como también en el de notarse ocultación ó falta de exactitud en las mencionadas declaraciones que se ajustarán estrictamente al modelo núm. 2 que se acompaña a la Instrucción; encargando a los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos posean fincas ú otra clase de bienes cumplan con lo ordenado en este anuncio. Aldehuela de Periañez 24 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Eugenio Hernandez.

Don Luis Rubio, Alcalde popular de Almazul, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hago saber: Que para formar la relación de contribuyentes por

sus respectivos haberes sujetos al impuesto segun se exige por el artículo 34 de la Instruccion provisional, es de absoluta necesidad que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que en su distrito posean fincas ú otros bienes que les produzcan rentas, censos ó utilidad, presenten por sí ó por sus apoderados en esta Secretaría en el perentorio término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas en la forma y modo que prescribe el artículo 25 y siguientes de la precitada Instruccion, pues pasados los cuales sin verificarlo la espresada Junta procederá á la confeccion del repartimiento, fijando con antelacion aquellos, con arreglo á los artículos 33 y 42 de la repetida Instruccion. Almazul 22 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Luis Rubio.

Don Víctor Melendo, Alcalde popular de Aliud y su distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que con el fin de formar dicha Junta la relacion de contribuyentes sujetos al impuesto segun se exige por el artículo 34 de la Instruccion, se hace indispensable que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas en su término jurisdiccional, perciban rentas ó disfruten cualquiera clase de haberes de los que prescribe el artículo 28, presente por sí ó por medio de sus delegados en esta Alcaldía y en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas en la forma que previenen los artículos 25 y siguientes; pues pasado sin verificarlo la misma Junta se verá en la necesidad de proceder con arreglo á lo prevenido en el artículo 42. Aliud 22 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Víctor Melendo.

Don Donato García, Alcalde popular de Velilla de la Sierra, y como tal Presidente de la

Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que para formar la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes sujetos á dicho impuesto, es necesario que todos los vecinos de este pueblo y los forasteros que en el mismo posean fincas ú otros bienes que les produzcan rentas, censos ó utilidades de las comprendidas en el capítulo 5.º de la Instruccion para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, presentarán por sí ó por medio de sus administradores ó apoderados en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las declaraciones juradas en la forma prevenida en los artículos 25 y siguientes de la referida Instruccion; pues de no verificarlo procederá la Junta á las operaciones de reparto segun está prevenido para estos casos, así como tambien en el de notarse ocultacion ó falta de rectitud en las mencionadas declaraciones. Velilla de la Sierra 22 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Donato García.

Don Juan Melendo, Alcalde popular de Torrubia, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que con el objeto de formar dicha Junta la relacion de contribuyentes sujetos al impuesto segun se exige por el artículo 34 de la Instruccion, se hace indispensable que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas en su término jurisdiccional, perciban rentas ó disfruten cualquier clase de haberes de los que prescribe el artículo 28, presenten por sí ó por medio de sus delegados en esta Secretaría y en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas en la forma que previenen los artículos 25 y siguientes; pues pasado sin verificarlo la misma Junta se verá en la necesidad de proceder con arreglo á lo prevenido en el artículo 42. Torrubia 20 de Octu-

bre de 1869.—El Alcalde, Juan Melendo.

Don Cecilio Ines, Alcalde Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo de Olmillos.

Hace saber: Que por virtud de lo dispuesto en el art. 25 de la Instruccion de 10 de Agosto último, y á fin de que esta Junta proceda con la exactitud y acierto que se merece á la formacion de la oportuna relacion de contribuyentes y haberes diarios sujetos al impuesto conforme al artículo 34 de la misma, se hace necesario que todos los vecinos de este pueblo y los que no siéndolo posean fincas ó disfruten rentas, censos, pensiones y demás haberes enumerados en el capítulo 5.º, art. 28, presenten en la Secretaria de esta Junta y en el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas del haber diario que disfruten, arregladas en legal forma y con estricta sujecion al modelo circulado con dicha Instruccion, señalado con el núm. 2.º; en el bien entendido que el contribuyente que dejase trascurrir dicho plazo sin presentarla, ó lo hiciere en distinta forma de la establecida, ó en estas se notare ocultacion que impida la regular apreciacion de sus haberes, la Junta procederá á fijar estos con arreglo á lo dispuesto en el art. 33, 42 y siguientes de la referida Instruccion. Olmillos 21 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Cecilio Ines.

D. Santiago García y Casado, Alcalde Constitucional de Paones, Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que para formar la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes sujetos á dicho impuesto, es necesario que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que en este distrito posean fincas ú otros bienes que les produzcan rentas, censos ó utilidades de las comprendidas en el capítulo 5.º de la Instruccion para el establecimiento y cobranza

del impuesto personal, presenten por sí ó por medio de sus administradores ó apoderados en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las declaraciones juradas en la forma prevenida en los artículos 25 y siguientes de la citada instruccion; pues de no verificarlo procederá la Junta á las operaciones de reparto segun está prevenido para estos casos, así como tambien en el de notarse ocultacion ó falta de exactitud en las mencionadas declaraciones. Paones 24 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Santiago García.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Perera (la), con la dotacion de cien escudos anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que reunan las cualidades prevenidas en la vigente ley municipal, presentarán sus solicitudes en la Secretaría interina de la corporacion con los documentos necesarios en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Perera 26 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Salvador Mozas.

Anuncios particulares.

Las personas que quieran encargarse de la ejecucion de cualquiera de las casetas para peones camineros en los puntos que á continuacion se espresan, podrán dirigirse á D. Hilarion Julian Perlado, vecino de esta Ciudad, en cuyo poder se encuentran los planos y condiciones respectivas.

Carretera de Tarazona á Urdax.

Una entre Baraona y Paredes.
Otra á las inmediaciones de Lodares.

Otra entre Fuentelcarro y Lúbia.

Otra entre Aldeaelpozo y Castellanos, kilómetro 246.

Otra entre Matalebreras y Agreda, kilómetro 263.

Carretera de Valladolid á Soria.

Una frente al pueblo de Blancos, kilómetro 172.

Otra entre Calatañazor y la Aldehuela, kilómetro 177.

Otra entre La Cuenca y La Mallona, kilómetro 186.

Otra inmediata á Villaciervos, kilómetro 196.

Soria 30 de Octubre de 1869.
—Hilarion Julian Perlado.

RELACION de las inscripciones defectuosas de propiedad existentes en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido.

(Continuacion.)

CIRIA.

Nombre del poseedor.	Clase de la finca.	Situacion.	Causa de la transmision.	Persona de quien procede.	Defecto de la inscripcion.
Isidoro Fernandez.	Herraje y corral.	Varios terminos.	Herencia.	No dice.	Faltan linderos.
Fraucisca, Manuela, Gil con los demás hermanos.	Varias fincas.	idem	idem	idem	Falta cabida y linderos.
Tomás y Victoriana Calonge.	Casa.	"	Pago dolal.	idem	Falta situacion y linderos.
Mónica Muñoz.	Fajar, casa y era.	"	Herencia.	idem	idem
Ildefonso Muñoz.	Id. id. id.	"	idem	idem	idem
D. Gregorio Yagüe.	Varias fincas.	idem	Donacion.	idem	Falta el donatario.
Miguel Antonio Hernandez.	Sitio de casa.	Calle del Pestegado.	Compra.	idem	Confusion de otorgantes.
Manuel Martinez Muñoz, Vicente Martinez Lopez, Mariauo Soria y Manuel Martinez.	Heredad.	Fuente autures.	Permuta.	idem	idem
Maria Muñoz y Manuel Martinez.	idem	Prado Torralba.	idem	idem	idem
Gregorio y Francisco Yagüe.	Varias fincas.	Varios terminos.	idem	idem	idem
José Caballero y Manuel Martinez Muñoz.	Varios pedazos.	idem	Obra pia.	Hacienda Nacional.	Falta el detalle.
D. Angel Muñoz.	Pajar.	"	Compra.	Blas Carrion.	Falta situacion.

LA CUEVA.

Pedro, Pablo, Victoriano y Agustin de la Orden.	Varias fincas.	Varios terminos.	Herencia.	No dice.	Falta situacion en una y cabida ó linderos en otras.
Martin, Juana y Maria Escribano y la Testamentaria de Pedro Escribano.	Casa y tierras.	idem	idem	idem	Falta situacion en una y cabida ó linderos en otras.
Félix Sanchez.	idem	"	Adjudicacion.	idem	idem
Pedro Royo.	idem	"	idem	idem	idem
Cirilo Alonso.	idem	"	idem	idem	idem
Dionisio Alonso y sus hermanos.	idem	"	idem	idem	idem
Calixto y Mónica Ramon.	Heredad.	"	Herencia.	idem	Falta situacion.

DIUSTES.

Cecilia Rodrigo.	Huerta.	"	Herencia.	No lo dice.	Falta situacion.
Gerónimo Munilla y hermanos.	Casa, corral y saucedo.	"	idem	idem	idem

DEBANOS.

Benigno, Tomás, Santiago y Amós Hernandez.	Casa.	Calle Real.	Herencia.	No lo dice.	Faltan linderos.
Angela Sanz.	Varias heredades.	Varios terminos.	idem	idem	Falta cabida y linderos.
Juana Sanz.	Heredad.	"	idem	idem	Falta situacion.
Joaquin Lasanta.	Casa.	"	idem	idem	Falta situacion y linderos.
Francisco Lasilla.	Heredad.	El Charcal.	Adjudicacion.	idem	Falta cabida y linderos.
Francisco Lalinde.	Huerto.	El Barranco.	idem	idem	Faltan linderos.
D. Francisco del Campo y Juan Casado.	Huertos.	"	Herencia.	idem	Falta situacion, cabida y linderos.
Juan Lasilla.	Heredad.	Los Tejados.	idem	idem	Faltan linderos.
Francisco Lalinde.	Dos huertos.	"	idem	idem	Falta situacion.
Joaquin Lasanta.	Heredad.	Los Tejados.	idem	idem	Falta linderos.
Juan Lasilla.	Dos heredades.	Varios terminos.	Permuta.	"	Confusion de otorgantes.
Francisco Lalinde.	Algunas fincas.	"	Adjudicacion.	idem	Falta situacion y linderos.
Joaquin Lasanta.	Varias fincas.	"	idem	idem	idem
Joaquin Lasanta.	idem	"	idem	idem	idem

EL ESPINO.

Nicolás Zamora.	Huerto.	El Somero.	Adjudicacion.	No dice.	Falta cabida y linderos.
Celedonia Zamora.	Heredades.	Varios terminos.	Herencia.	idem	idem
Paula Mambrella.	Heredad.	El Alar.	idem	idem	idem
Juana Hernandez.	Varias heredades.	Varios terminos.	idem	idem	idem
Pedro Hernandez.	Casa.	Salida para Soria.	idem	idem	Faltan linderos.
Romualdo Hernandez.	idem	idem	idem	idem	idem
Prudencia Lasarte.	idem	"	idem	Su marido Bernabé.	Falta situacion y linderos.

ESTERAS.

Julian Alonso.	Heredad.	Valdehornos.	Herencia.	Su mujer.	Falta cabida y linderos.
Ignacia Ortega.	Mitad de casa y raiz.	"	idem	No dice.	Falta situacion y el detalle.
Pedro Yebel.	Varias heredades.	Varios terminos.	Adjudicacion.	idem	Falta cabida y linderos.
Petronila Martinez.	Casa y heredad.	"	idem	Su marido.	Falta situacion.
Doña Roca Oñate.	Cerrada.	"	idem	No dice.	idem

(Se continuará.)